LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA

CON DESTINO AL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Transportes Aerotur S.A.S. contra la Superintendencia de Transporte, proceso identificado con el radicado número 252693333002**20190005**700.

Que en atención al requerimiento judicial de 10 de septiembre de 2020, se amplía la certificación emitida el día 13 de febrero de 2020, en la cual los miembros con voz y voto del Comité de Conciliación en sesión número 3 del presente año, decidieron por unanimidad, revocar las resoluciones número 39742 del 22 de agosto de 2017, 66344 del 13 de diciembre de 2017 y 36489 del 15 de agosto de 2018, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior debido a que los actos administrativos demandados se fundamentaron en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 la cual perdió su fuerza de ejecutoria por haber desaparecido sus fundamentos de derecho, como consecuencia de la declaratoria de nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003 por el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de mayo de 2016.

En cuanto a la indebida aplicación de la Resolución 10800 de 2003 como sustento normativo de la infracción sancionada, se debe tener en cuenta el concepto del 5 de marzo de 2019 (Radicación interna 2403) proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en donde se pone de presente lo siguiente:

> *"El ejercicio comparativo realizado entre el Decreto 3366 de 2003 y los 'códigos' de la Resolución 10800, indica que tales 'códigos' se fundamentan en las 'infracciones' de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tienen fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*
>
> *Por su parte el informe de infracciones de transporte tampoco puede servir de prueba de tales infracciones, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuentan no estaban tipificadas como infracciones en el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como 'informe de infracciones de transporte' no son representativos o declarativos de una 'infracción de transporte', en tanto se basan en conductas 'tipificadas' como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados*

@Supertransporte

nulos o en los 'códigos' de la Resolución 10800 de a su vez se basa en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las infracciones de transporte."

En virtud de lo anterior, el Comité de Conciliación de manera unánime realiza ofrecimiento de Revocatoria directa de los actos administrativos acusados, la cual se realizará dentro del término que para el efecto fije el Despacho, sin exceder la oportunidad prevista en el inciso 2º del artículo 95 del C.P.A.C.A., así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado. Una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2020

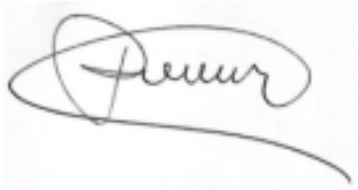

REBECA ASUNCIÓN MEJÍA SIERRA
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

@Supertransporte